

SECCION: SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO

PLAN DE SEGURO: SEGURO COLECTIVO DE VIDA /

CANCELACION DE DEUDAS

Página Nro. 2



MODELO DE POLIZA
SEGURO COLECTIVO DE VIDA - CANCELACION DE DEUDAS
CONDICIONES PARTICULARES

Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros	Sección/ Sub-sección VIDA COLECTIVO / CANCELACION DE DEUDAS	Póliza	Endoso
Tomador / Contratante:		R.U.C. O C.I.N°	
Dirección :			
Ciudad:		Teléf. :	
Email:			
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las del	Vigencia Hasta las del	Capital Asegurado

Entre Nobleza Seguros S.A, Compañía de Seguros en adelante el "Asegurador", con domicilio en Rca. Argentina N°893, Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador / Contratante", conforme a la solicitud presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe, y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta compañía está autorizada por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. N°		Fecha
El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el:		
Código N°	Res. S.S. RP	Fecha

Cuadro de Liquidación de	Premio
PRIMA	
IVA S/PRIMA PREMIO I.P.F. IVA S/INTERES COSTO DEL FINANC.	
COSTO DEL SEGURO	
DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	
Vencimientos:	
Fecha:	Monto:

Cuando el texto de la Póliza difiera de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)


Regino Moscarda
Gerente General


Guido J. Michelagnoli
Presidente

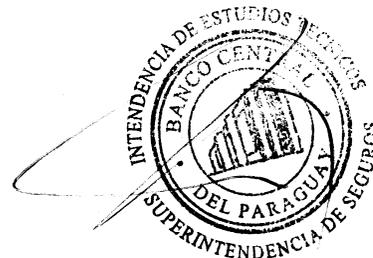
NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

SECCION: SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO

PLAN DE SEGURO: SEGURO COLECTIVO DE VIDA /

CANCELACION DE DEUDAS

Página Nro. 3



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA / CANCELACION DE DEUDAS (Cont.)

RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza tiene por base legal la Solicitud firmada por el TOMADOR/CONTRATANTE, sus declaraciones que garantiza ser exactas y verdaderas, las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas de la Póliza, las Cláusulas insertas o agregadas a la misma suscrita por el Asegurador que forma parte integrante del Contrato y las leyes en vigencia a la fecha de su emisión.

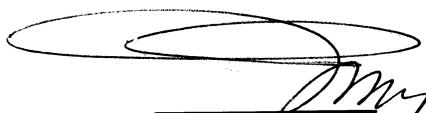
El Asegurador cubre el Capital Asegurado; el saldo de deuda del Deudor Asegurado en la Fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, con exclusión de cuotas devengados impagos y/o intereses punitivos.

MODALIDAD	Colectivos de Vida - Cancelación de Deudas	
RIESGOS CUBIERTOS	a) Muerte natural o accidental y	
	b) Incapacidad Total y Permanente.	
TASA DE LIQUIDACION MENSUAL DE PRIMA		
ENDOSOS Y ADICIONALES QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA	ENDOSOS:	ADICIONALES:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.)

EMITIDA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, EL DÍA.... DEL MES DE..... DE.....

Firma
NOBLEZA SEGUROS S.A.


Regino Moscarda
Gerente General


Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS



SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA CANCELACION DE DEUDAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA CANCELACION DE DEUDAS

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1: Esta póliza cubre el Riesgo de Muerte o Incapacidad Total y Permanente, ya sea ésta natural o accidental del Deudor asegurado que haya sido beneficiado por un crédito o préstamo por parte del Contratante de la Póliza y que viene a constituirse en Acreedor del Deudor asegurado. La Compañía de Seguro se extiende a cubrir el saldo de la deuda que a la fecha del Fallecimiento o de la Incapacidad Total y Permanente del Deudor asegurado tenga con el Contratante de la Póliza y su Acreedor, sin incluir dentro de la indemnización respectiva los intereses moratorios ni punitivos y también así las cuotas impagas por el Deudor asegurado.

DEFINICIONES

Capital Asegurado: Se entiende por Capital Asegurado, el saldo de deuda del Deudor Asegurado en la Fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, con exclusión de cuotas devengados impagos y/o intereses punitivos.

Invalidez Total o Permanente: Se entiende por invalidez del Asegurado el estado de incapacidad e inhabilitación en forma total y presumiblemente permanente para desempeñar cualquier ocupación o dedicarse a cualquier negocio que pueda producirle beneficios pecuniarios, quedando expresamente excluidos los casos que afecten al Asegurado parcial o temporalmente.

CONTRATO COMPLETO

CLAUSULA 2: Esta Póliza, las solicitudes de seguros presentadas por el Acreedor y los Asegurados, respectivamente, y los certificados individuales de incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados constituyen el contrato completo entre el Acreedor, los Asegurados y el Asegurador.

PERSONAS ASEGURABLES

CLÁUSULA 3: Son asegurables por este Seguro todos los deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica:

- a) Término Deudor tal como se emplea en esta Póliza, significa cualquier persona física no menos de diez y ocho años ni mayor de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de contratar la Póliza que contraiga una deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en rigor esta Póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.
- b) El término Deuda tal como se emplea en esta Póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.

PERSONAS NO ASEGURABLES

CLÁUSULA 4: De conformidad al Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 14 años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza los menores hasta los 18 años de edad ni las personas de más de 65 años.

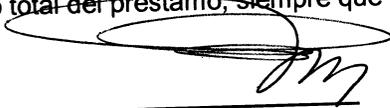
CONDICIONES DE INGRESO

CLÁUSULA 5: Todo Deudor será cubierto automáticamente por este seguro. Cuando 2 o más deudores sean titulares de una misma deuda, solo el menor de ellos quedará asegurado.

INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR

CLÁUSULA 6: El Seguro para cada Deudor entrara en vigor en la posterior de cada una de estas dos fechas:

- a) De iniciación de vigencia de esta Póliza.
 - b) De contratarse la deuda.
- El tiempo de vigencia de la cobertura para cada deudor podrá ser en una de las siguientes modalidades
- a) Por el término de un mes, o
 - b) Por el plazo total del préstamo, siempre que dicho plazo no exceda de los 12 meses


Regino Moscarda
Gerente General


Guido J. Michelagnoli
Presidente

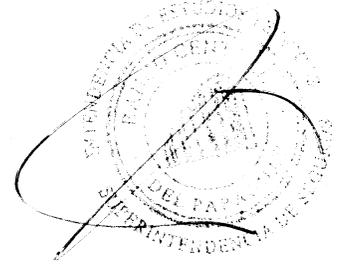
NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

SECCION: SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO

PLAN DE SEGURO: SEGURO COLECTIVO DE VIDA /

CANCELACION DE DEUDAS

Página Nro. 5



TERMINO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR

CLÁUSULA 7: La vigencia del seguro de cada Deudor terminara automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de la Póliza; o
- b) Cancelación de la Deuda, o
- c) Transferencia de la Deuda

IMPORTE DEL SEGURO

CLÁUSULA 8: El capital asegurado de cada Deudor Asegurado por este contrato será igual al importe del saldo de la deuda contraída por el Deudor hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACION AL SEGURO

CLÁUSULA 9: El Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Deudor Asegurado en el que constaran las prestaciones a las que tiene derecho y los datos que se consideren necesarios.

NUMERO MINIMO DE ASEGURADOS

CLÁUSULA 10: Es condición expresa para que ésta Póliza entre en vigor y mantenga su vigencia, que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10).
Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducara automáticamente según lo establecido en el Inc. a de la Cláusula 13 de estas Condiciones Particulares Especificas.

PRIMA Y PAGO DE PRIMAS

CLÁUSULA 11: Todas las primas pagaderas según esta Póliza deben ser abonadas al Asegurador por el Acreedor en los términos estipulados en las Condiciones Particulares.
El pago de las Primas podrá efectuarse en las siguientes modalidades

- a) En forma mensual sobre el saldo de la deuda de cada Deudor o sobre el saldo total de la cartera del Principal Contratante, o
- b) Por el plazo del préstamo de cada Deudor, siempre que dicho plazo no exceda los 12 meses

PLAZO DE GRACIA – CADUCIDAD DEL CONTRATO

CLÁUSULA 12: El Asegurador concede un plazo de gracia de 30 días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence cada una. Para el pago de la primera prima el plazo de gracia contara desde la emisión de la Póliza o desde la fecha de inicio de la vigencia de la misma, según cuál de las dos fechas sea posterior.
Vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el contrato dando aviso al contratante por carta certificada o telegrama colacionado. Si durante el plazo de gracia, o si vencido dicho plazo el Asegurador no opto por rescindir el contrato se produjera el fallecimiento de cualquier Asegurado se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga correspondiente a los meses en que estuvo en mora ese asegurado. Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá a todo efecto que la vigencia de la Póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad si el Asegurador hubiese aceptado el pago con posterioridad.

Regino Moscarda
Gerente General

Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS



TERMINACION DEL CONTRATO

CLÁUSULA 13: Son causas de terminación del contrato:

- a) Cuando el número de Asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el contrato caducara en forma automática.
- b) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

RENOVACION DEL CONTRATO

CLÁUSULA 14: Este contrato es renovable anualmente a partir de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. En cada renovación, se aplicaran las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los asegurados.

SEGURO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

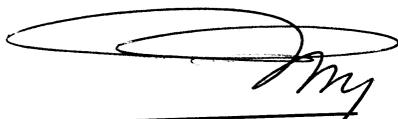
CLÁUSULA 15: Si algún Asegurado sufre, antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, una incapacidad Total y presumiblemente Permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, abonara al Acreedor el capital asegurado para el caso de muerte, quedando el Asegurador libre de cualquier obligación ulterior en caso de muerte del Asegurado.

Es condición expresa para la aplicación de esta cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas con posterioridad a la fecha de efecto del respectivo Certificado Individual de Incorporación al Seguro.

RESIDENCIA – OCUPACION – VIAJES – RIESGOS NO CUBIERTOS – PERDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACION

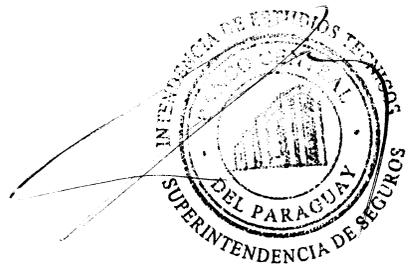
CLÁUSULA 16: El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país. El Asegurador no abonara la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrantes de equipos de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos)
- b) Intervención en la prueba de prototipo de aviones, automóviles, motocicletas u otros vehículos de propulsión mecánica
- c) Practica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos
- e) Guerra que no comprenda a la nación paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres (3) años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancia que excluya la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera
- g) Acto ilícito provocado por el Asegurado
- h) Participación en empresa criminal, duelo, o por aplicación legítima de la pena de muerte
- i) Acontecimiento catastrófico originado por la energía nuclear.


Regino Moscarda
Gerente General


Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS



INFORMACIONES NECESARIAS

CLÁUSULA 17: El Acreedor deberá suministrar al Asegurador la nómina completa de todos los deudores inicialmente asegurados, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.

El Acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda la información que este requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados.

ERRORES ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA 18: Los errores administrativos que pueden producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierto el error, se hará el reajuste correspondiente.

EDADES

CLÁUSULA 19: Los límites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación de los riesgos son de diez y ocho (18) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada Deudor deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro. La edad de cada Deudor se comprobará en cualquier momento, con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

LIQUIDACION POR FALLECIMIENTO

CLÁUSULA 20: Para la liquidación del Capital Asegurado sobre la vida de un Deudor, el Acreedor deberá presentar partida de defunción legalizada, junto con una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeudaba. En los casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no pueda admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C.C.), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

MORA EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO

CLÁUSULA 21: En el caso de que el Asegurador haya percibido la prima correspondiente al plazo total del préstamo, éste no responderá por el importe correspondiente a la deuda impaga que tuviera el Deudor por haber incurrido en mora en el pago de su crédito. El Asegurador abonará el saldo que hubiera tenido el Deudor si hubiera amortizado regularmente su deuda.

Regino Moscarda
Gerente General

Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

SECCION: SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO

PLAN DE SEGURO: SEGURO COLECTIVO DE VIDA /

CANCELACION DE DEUDAS

Página Nro. 8



SOLICITUD DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA / CANCELACION DE DEUDAS

CONTRATANTE / TOMADOR

Razón Social:..... RUC:.....
Fecha de Constitución:..... No. Inscripción Registro Público:.....Teléfono:.....
Fax:.....E-mail:.....Actividad:..... Celular:.....
Domicilio:.....Ciudad:.....Dpto.:.....

IDENTIFICACION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA EMPRESA

Nombres:.....Apellidos:..... CIP:.....
Domicilio:.....Cargo:.....Teléfono.....Particular:.....
Nombres:.....Apellidos:.....CIP:.....
Domicilio:.....Cargo:.....Teléfono Particular:.....
Actividad de la Empresa:.....

DESCRIPCION DEL RIESGO CUBIERTO	
POLIZA Nro. VIGENCIA:	DESDE: HASTA:
SEÑORES	
NOBLEZA SEGUROS S.A.	
PRESENTE	
Sírvanse extender una póliza de Seguro Colectivo de Vida en la Modalidad de Cancelación de Deudas, que nos garantice la devolución de los saldos adeudados al momento de producirse la muerte o la incapacidad del o los beneficiarios del préstamo o crédito, de acuerdo a las especificaciones que detallamos a continuación:	
CONTRATANTE / TOMADOR	
RUC	
DOMICILIO LEGAL	
MODALIDAD	Seguro Colectivo de Vida - Cancelación de Deudas
RIESGOS CUBIERTOS	a) Muerte natural o accidental XXX
	b) Incapacidad Total y Permanente. XXX
Prima de Riesgo	Gastos
I.P.F.	I.V.A.
Premio	
Forma de Pago	Contado:
Crédito:	Inicial: Cuotas: Venc. Cuotas:
Endosos o Adicionales que forman parte Integrante de la Presente Propuesta:	

Regino Moscarda
Gerente General

Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

SECCION: SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO

PLAN DE SEGURO: SEGURO COLECTIVO DE VIDA /

CANCELACION DE DEUDAS

Página Nro. 9



El texto de ésta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N°..... por Resolución SS.RP. N° .../... de fecha .../.../.....

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Contratante/Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

De conformidad con las Condiciones Generales establecidas en la Póliza de la Compañía, y con todo lo expresado más arriba, solicito se me extienda una póliza de seguros, convengo que esta solicitud, una vez aceptada por la Compañía pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar los impuestos originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda. **DECLARO QUE LOS FONDOS A SER UTILIZADOS PARA EL PAGO DE LA PRIMA, PROVIENEN DE FUENTE LÍCITA Y NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON DINERO, CAPITALS, BIENES, HABERES, VALORES O TÍTULOS, PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE LA LEY 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES".**

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos.

El Contratante/Tomador por este mismo acto, y sin necesidad de requisito o formalidad alguna, autoriza a NOBLEZA SEGUROS S.A., Compañía de Seguros, en forma expresa e irrevocable o para que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los 91 (noventa y un) días de atraso, sea con el objeto de este contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con NOBLEZA SEGUROS S.A., Compañía de Seguros, incluya sus datos personales o razón social que representa, en el Registro General de Morosos INFORMCONF, o la de otra entidad especializada en servicios de información. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados una vez cancelada la deuda en capital, gasto e interés, la eliminación de dicho registro se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 1682/2001.

Declaramos a los efectos del cálculo del premio, nos comprometemos a facilitar a la Compañía las planillas mensuales con la lista de beneficiarios de los préstamos o los créditos adjudicados. Para el efecto remitiremos a la Compañía la información que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre(s) y Apellido(s) de los prestatarios
- b) Numero de Operación
- b) Cédula de Identidad de los Prestatarios
- c) Monto del Crédito adjudicado a los Prestatarios
- c) Saldo del Crédito adjudicado a los prestatarios
- d) Fecha de Adjudicación del Crédito a los Prestatarios
- e) Plazo de la operación o plazo de amortización

Lugar y fecha:

Firma del Agente:.....

Firma del Proponente:

Aclaración de Firma:.....

Aclaración de Firma:.....

Matrícula Nro.:

Cel. N°:

Regino Moscarda
Gerente General

Guido J. Michelagnoli
Presidente

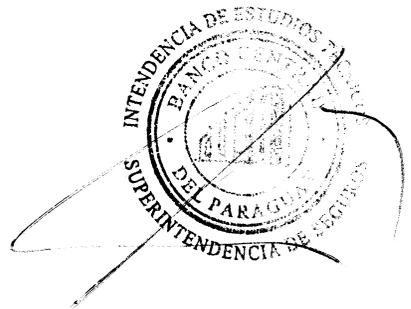
NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

SECCION: SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO

PLAN DE SEGURO: SEGURO COLECTIVO DE VIDA /

CANCELACION DE DEUDAS

Página Nro. 10



SEGURO COLECTIVO DE VIDA / CANCELACION DE DEUDA
SOLICITUD INDIVIDUAL

Póliza N°: Fecha Emisión: Vigencia Desde: Hasta:

Datos del Asegurado

Nombres: Apellidos: Estado Civil:
Nacionalidad: Fecha de Nacimiento: Lugar de Nacimiento:
Documento de Identidad Teléfono Particular: Teléfono Celular:
Ocupación: E-mail: RUC No. Fax:
Domicilio Particular: Ciudad: Dpto.:
Nombre del Empleador: Teléfono Laboral:
Fax: Dirección Laboral: Ciudad:
RUC del Empleador: Actividad de la Empresa: E-mail:

Datos del Solicitante (Cuando el solicitante no es la misma persona a asegurar)

Nombres: Apellidos: Dirección:
Relación con la persona a asegurar o naturaleza del interés asegurable:

DECLARACIÓN DE SALUD

Sexo: Peso: Altura: Fuma : ¿Bebe Alcohol?

Table with 3 columns: Disease/Condition, SI, NO. Rows include Diabetes, Enfisema Pulmonar, Cáncer, Cirrosis Hepática, etc.

En caso de responder afirmativamente cualquiera de las preguntas anteriores, especifique;
Posee otro seguro de Vida: Si [] NO [] Capital G. Compañía.....

Handwritten signature of Regino Moscarda

Regino Moscarda
Gerente General

Handwritten signature of Guido J. Michelagnoli

Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS



**SEGURO COLECTIVO DE VIDA / CANCELACION DE DEUDA
SOLICITUD INDIVIDUAL (Cont.)**

AUTORIZACION (De interés para el Solicitante, por favor leer antes de Firmar)

Autorizo a los Médicos que me hayan asistido o examinado, a los Hospitales, Clínicas, sanatorios, laboratorios y/o establecimientos de salud, a los que haya acudido para tratamiento y/o diagnóstico de cualquier enfermedad, accidente o lesión y/o a las autoridades judiciales o administrativas que hayan tenido conocimiento de mi caso para que proporcionen al asegurador, aún cuando no exista orden judicial o administrativa toda la información personal sobre mis antecedentes patológicos, historial clínico, indicaciones Médicas, resultados de estudios de laboratorio y gabinete y cualquier información contenida en mi expediente clínico, misma que podrá ser requerida en cualquier momento que lo considere oportuno, inclusive después de mi fallecimiento. Con la presente autorización relevo de cualquier responsabilidad derivada del secreto médico a las personas responsables de proporcionar la información requerida, asimismo autorizo a las compañías de seguros a que previamente he solicitado la celebración de cualquier contrato o solicitud de seguros para que proporcionen a la información de su conocimiento y que a su vez proporcione a cualquier otra empresa del sector asegurador la información que requiera y que se derive de este documento y de otros que sean de su conocimiento.

DATOS DEL SEGURO SOLICITADO		
Coberturas	Capital Asegurado	Prima
Fallecimiento	G. xxxx	G. xxxx
Incapacidad Total y Permanente	G. xxxx	G. xxxx

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

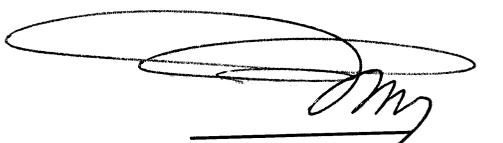
Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Se deja constancia que cuando el texto de la Póliza difiera de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Asunción, del mes de..... de.....

Firma del Proponente


Regino Moscarda
Gerente General


Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS



**SEGURO COLECTIVO DE VIDA / CANCELACION DE DEUDA
CERTIFICADO INDIVIDUAL**

Póliza Nro.

Certificado Individual Nro.

Vigencia:

Desde:

Hasta:

..... (En adelante el Deudor Asegurado) se encuentra comprendido a partir del día..... En el seguro de Vida Colectivo en la Modalidad de Cancelación de Deudas Contratado por..... (En adelante el Acreedor) por un saldo de Crédito o Préstamo máximo inicial de..... (Guaraníes).

De acuerdo a las Condiciones Particulares, Particulares Especificas y Generales Comunes de la Póliza respectiva, que se encuentra en Poder del Acreedor.

Si durante la vigencia de esta Seguro y mientras el Socio se encuentre comprendido en el mismo ocurriese su fallecimiento de manera natural o accidental o su incapacidad Total o permanente, el saldo del respectivo capital del crédito o préstamo se abonara al Acreedor Que destinará a saldar la deuda que tuviera el Deudor fallecido o incapacitado una vez recibidas y aceptadas las correspondientes pruebas de fallecimiento o invalidez, dentro de los plazos establecidos por la ley.

EXCLUSIONES

: Están excluidos de los beneficios acordados por el artículo anterior.

- (1) Todos los saldos de los Créditos o Préstamos de personas que no sean personas físicas.
- (2) Todos los saldos de los Créditos o Préstamos adeudados por cualquier Socio cuya edad sea Menor de 18 y de 65 años o más, para el caso de Muerte.
- (3) Todos los saldos de los Créditos o Préstamos de Socios que no llenen los requisitos para ser usuario de préstamos otorgados por el Principal.
- (4) Todos los saldos de los Créditos o Préstamos de préstamos que excedan el Límite Máximo de Capital Asegurado, ya sean que estos saldos de los Créditos o Préstamos que correspondan a las cantidades de los préstamos iniciales en cuestión o cantidades agregadas posteriormente a los Créditos o Préstamos iniciales.
- (5) Todos los saldos de los Créditos o Préstamos de cada Deudor Asegurado que existan después del vencimiento del Plazo Máximo de Duración del Crédito o Préstamo, el cual se define en el Certificado Individual de cada Deudor Asegurado, salvo que se estipule una reprogramación de dicho Crédito o Préstamo y la Compañía aceptara asumir de nuevo el riesgo. El Plazo Máximo se calcula a partir de la fecha en que se otorgó el Crédito o Préstamo.

El presente Certificado se rige por las Condiciones Particulares, Particulares Especificas, Generales Comunes, endosos y adicionales que hubieran de la Póliza respectiva y que forman parte integrante de la misma.

Queda expresamente entendido y convenido que la vigencia del presente Certificado comienza desde el día estipulado como vigencia inicial y continua durante todo el plazo de la vigencia del crédito o préstamo, salvo que una de las partes solicite la rescisión de la misma, con treinta (30) días de anticipación y sea comunicado a la Compañía.

Se deja constancia que cuando el texto de la Póliza difiera de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

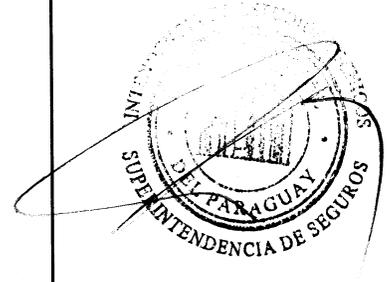
En fe de lo cual, otorga este certificado individual, en la

Ciudad de Asunción, a los del mes de Del año.....

Regino Moscarda
Gerente General

Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS



SECCIÓN VIDA COLECTIVO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y las Condiciones Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

NORMAS GENERALES SOBRE LA COBERTURA - PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2.

El asegurador queda liberado si el Tomador o el Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o por culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C.C.)

El asegurador queda liberado de pagar la suma asegurada, cuando el asegurado se ha dado voluntariamente la muerte. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el asegurador no se libera. (Art. 1670 Código Civil).

La prueba del suicidio del asegurado incumbe al asegurador. La del estado mental de aquél, corresponde al beneficiario. (Art. 1670 Código Civil).

En el seguro sobre la vida de un tercero, el asegurador se libera si la muerte ha sido deliberadamente provocada por un acto ilícito del contratante.

Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del asegurado con un acto ilícito. (Art. 1671 Código Civil).

El asegurador se libera si la persona cuya vida se asegura, la pierde en empresa criminal, o por la aplicación judicial de la pena de muerte. (Art. 1672 Código Civil).

Transcurridos tres años desde la celebración del contrato de la Póliza Madre y hallándose el asegurado al día en el pago de las primas, podrá en cualquier momento exigir, de acuerdo con los planes técnicos aprobados por la autoridad de control que se insertarán en la póliza:

- a) la conversión del seguro en otro saldado por una suma reducida o de plazo menor; y
- b) la rescisión con el pago de una suma determinada. (Art. 1673 Código Civil).

Cuando en el caso del artículo precedente el asegurado interrumpa el pago de las primas sin manifestar opción entre las soluciones consignadas, dentro de un mes de interpelado por el asegurador, el contrato se convertirá automáticamente en un seguro saldado por una suma reducida. (Art. 1674 Código Civil).

Regino Moscarda
Gerente General

Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS



DENUNCIA DE SINIESTRO

CLÁUSULA 3.

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora. (Art. 1592 Código Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 4.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado o de su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato.

En el seguro de accidentes personales, si para el supuesto de incapacidad temporaria se convino el pago de una renta, el asegurado tiene derecho a un pago a cuenta después de transcurrido un mes.

El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos. (Art. 1593 Código Civil).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 5.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).


Regino Moscarda
Gerente General


Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

SECCION: SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO

PLAN DE SEGURO: SEGURO COLECTIVO DE VIDA /

CANCELACION DE DEUDAS

Página Nro. 15



RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 6.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Quando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

Quando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso. (Art. 1575 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 7.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 8.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 9.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Quando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Quando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Regino Moscarda
Gerente General

Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

SECCION: SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO

PLAN DE SEGURO: SEGURO COLECTIVO DE VIDA /

CANCELACION DE DEUDAS

Página Nro. 16



Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

Quando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Quando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución. (Art. 1577 Código Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

CLÁUSULA 10.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 11.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.


Regino Moscarda
Gerente General


Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 12.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16.

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 17.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 18.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 19.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).



Regino Moscarda
Gerente General



Guido J. Michelagnoli
Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS